



# Memorial de Infantería.

## PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION

	Puntos
Para la Peninsula, un mes. . . . .	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . . .	3-00
Filipinas, idem. . . . .	6-50
Para las clases de tropa, un mes. . . . .	0-50
Un número suelto. . . . .	0-25
La coleccion completa se servirá por el Departamento de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular núm. 60.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha ocho del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que del 15 al 20 del mes actual se expida la licencia ilimitada á todos los individuos del reemplazo de 1877 que en la actualidad se hallan sirviendo por su suerte y sin ningun recargo en las filas del Ejercito, procurando hayan marchado á sus hogares ántes de empezar el ingreso de los reclutas del actual reemplazo, lo cual dará cierta economía en la revista de Abril que compense en lo posible el gasto que produzca el exceso de fuerza que en dicho mes recibirán los cuerpos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que proceden.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.



*Dirección general de Infantería.*—10.º Negociado.—Circular núm. 61.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Habiendo sido llamados al servicio de las armas por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, 65.000 hombres del sorteo del año actual, para ingresar desde luego en las filas, y con el fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 20 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 y en los 94 y 95 del Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, relativos al reemplazo de los ejércitos de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á reemplazar las bajas de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será el 30 por 100 del total de reclutas que ingresen en Caja para servir en los cuerpos activos, despues que se hayan hecho las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente:

Art. 2.º Serán excluidos del sorteo:

1.º Los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 101 del Reglamento.

2.º Los que se hallen sirviendo en los ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, segun se dispuso en la Real órden de 6 de Marzo de 1879.

3.º Los que lo hayan sufrido anteriormente, segun se previene en el art. 118 del referido Reglamento.

4.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados en definitiva útiles, como se determina en el art. 124 del mismo Reglamento.

Y 5.º Los individuos pertenecientes á los llamamientos de 1877 y 1878, para quienes, con arreglo á lo que se previene en la regla 22 de la Real órden circular de 9 del actual, queda subsistente el beneficio concedido en la de 7 de Junio de 1879.

Art. 3.º Si de la exploracion que préviamente debe hacerse con sujecion á lo preceptuado en el art. 107 del Reglamento, no se obtuviese el número de voluntarios que se necesitan para cubrir la cifra correspondiente al 30 por 100 establecido, se completarán los que falten por medio del sorteo, que se verificará precisamente en la forma determinada en el art. 106 de dicho Reglamento, y observándose además cuanto con relacion al expresado acto se previene en el cap. II, tit. II del mismo.

Art. 4.º La relacion de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del Reglamento, se ajustará al formulario número 1 que acompaña á esta circular.

Art. 5.º Desde el dia 29 del corriente mes, en que por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 25 de Febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, ha de dar principio la entrega en caja, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los reclutas pertenecientes á llamamientos anteriores, en la forma establecida en la Real órden de 24 de Julio de 1877, toda vez que segun se determina en el art. 117 del Reglamento, deben ser sorteados en mancomunidad con los del actual reemplazo.

Quando sólo queden ya incidencias de ingreso, volverán á tener lugar los sorteos con arreglo á lo preceptuado en la indicada Real órden, para evitar la permanencia de reclutas en las Cajas hasta completar el núm. de 10, que es la fraccion mínima que puede sortearse en proporcion exacta.

Art. 6.º Los reclutas que resulten destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, y lo mismo los voluntarios y los que lo sean como sustitutos ó por cambio de situacion, marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada en las condiciones que se determinan en el cap. IV, tít. II del reglamento; siéndoles facilitados los socorros prevenidos en el art. 151 por los Comandantes de las respectivas Cajas, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Marzo de 1879.

Art. 7.º Las relaciones de los reclutas destinados á Ultramar que marchen á disfrutar licencia ilimitada en expectacion de embarque, á que se contrae el art 160 del reglamento, se ajustarán al adjunto formulario núm. 2; cuidándose por los Comandantes de las Cajas de anotar en ellas con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instruccion y concepto del destino á Ultramar de los interesados, con objeto de que puedan ser conocidos para los efectos ulteriores que sean convenientes.

Art. 8.º Los Comandantes de las cajas enterarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada de la obligacion que tienen de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó á los Jefes de los Batallones de Reserva ó Depósito en su caso, segun se previene en los artículos 157 y 163 del Reglamento, advirtiéndoles además de la responsabilidad quedetermina el art. 172 para los que al disponerse

la concentracion para el embarque dejen de presentarse en el punto y fecha que se les señale.

Art. 9.º Se enterará tambien á los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que pretendan sustituirse por cualquiera de los medios establecidos, y lo mismo á los sustitutos de éstos, de cuanto respecto al particular se preceptúa en el cap. XVII de la ley de 28 de Agosto de 1878 y en el III del tit. II del Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, con relacion á las obligaciones y compromisos que reciproca y respectivamente contraen, como asimismo del plazo hábil para utilizar dicho beneficio ó el de la redencion á metálico.

Art. 10. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército activo que soliciten cambiar de situacion con reclutas destinados á Ultramar por sorteo, serán reconocidos préviamente por los Oficiales Médicos del Cuerpo en que sirvan, ó por otros de Sanidad militar nombrados al efecto por la autoridad competente.

En el caso de hallarse los interesados en la situacion de licencia ilimitada, sufrirán el reconocimiento en la capital de la provincia en que residan, en virtud de órden del Gobernador militar de la misma; acompañándose á la instancia el certificado en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

Art. 11. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del Reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en caso necesario para su mejor inteligencia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los formularios indicados.»

Lo que con insercion de los formularios 1, 2 y 3 que se citan en la preinserta Real órden, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y debido cumplimiento de cuanto acerca del sorteo de los quintos del actual reemplazo se dispone y ordena en el Reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878; encargo por mi parte á los Jefes de las cajas de recluta se haga constar con toda claridad en las filiaciones de los individuos á quienes corresponda pasar á servir á los ejércitos de Ultramar, bien como voluntarios, ó por consecuencia del sorteo, la expresada circuns-

tancia, segun está prevenido, lo mismo que el tiempo que han de servir en aquellos dominios; debiendo remitir á este centro, terminada que sea la entrega en caja de todos los mozos, relacion nominal de aquellos que por uno ú otro concepto han de pasar á Ultramar, sujetándose para ello al formulario núm. 2 que se inserta á continuacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

NUMERO 1.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE . .

*Relacion de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujecion á lo prescrito en el Capitulo II Título II del Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de Diciembre de 1878.*

Si- tuacion.	NOMBRES.	EJERCITO en que han de servir.	Número de órden.	CONCEPTO del des- tino á Ultramar.
P.	F. de T. y T.....	Ultramar....	1	Por su suerte
P.	F. de T. y T.....	Idem.....	2	Voluntario.
A.	F. de T. y T.....	Península... >	>	>
P.	F. de T. y T.....	Ultramar....	3	Por su suerte
P.	F. de T. y T.....	Península... >	>	>
P.	F. de T. y T.....	Idem.....	>	>
P.	F. de T. y T.....	Idem.....	>	>
P.	F. de T. y T.....	Ultramar....	4	Por su suerte
P.	F. de T. y T.....	Idem.....	5	Voluntario.

Don F. de T. y T. Coronel graduado, Comandante de Infantería, Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y

Don F. de T. y T., Vocal de la Comision provincial designado por esta Corporacion para intervenir en el sorteo, segun lo determinado en el art. 20 de la ley de 28 de Agosto de 1878,

CERTIFICAN:—Que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido Reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes, se haya producido reclamacion ni protesta alguna.

*Fecha y firma*

NUMERO 2.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE . . .

*RELACION de los reclutas de la Caja de esta provincia, destinados á los Ejércitos de Ultramar, que con sujecion á lo determinado en el art. 151 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, marchan en uso de licencia ilimitada á los puntos que se expresan.*

NUMERO de orden.	NOMBRES.	ESTATURA.	SABEN		CUPOS		PUNTOS		CONCEPTO DEL DESTINO Á ULTRAMAR.
			Leer.	Escribir	POR QUE CUBREN PLAZA.		DONDE VAN Á RESIDIR.		
					Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
8	N. N. y N.....	1'450	Si.	No.	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Por sorteo.
14	N. N. y N.....	1'650	Si.	Si.	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Voluntario.
18	N. N. y N.....	1'680	No.	No.	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Sustituto.
22	N. N. y N.....	1'700	Si.	Si.	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Tal.....	idem por cambio.
36	N. N. y N.....	1'572	Si.	Si.	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Tal.....	} Con arreglo al núm. 6.º del art. 101 del reglamento
42	N. N. y N.....	1'670	No.	No.	Tal.....	Tal.....	Tal.....	Tal.....	

*Fecha y firma.*

Nota. El número de orden será el que les haya correspondido en el sorteo, según el formulario núm. 1.º

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE . . . . .

Estado demostrativo de los reclutas de la Caja de esta provincia, destinados á servir en Ultramar, con sujecion al Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

	NÚMERO.	TOTAL.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos. . . . .	415	
Idem, id. por cuenta de otras Cajas, segun el artículo 105 del Reglamento . . . . .	3	428
Idem, id., pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 117, 118 y 120.) . . . . .	8	
<b>DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.</b>		
Ingresados personalmente en otras Cajas . . . . .	1	
Exceptuados segun el art. 101 y R. O. de 6 de Marzo de 1879.	4	
Idem como comprendidos en la Real órden circular de 7 de Junio de 1879, segun la regla 22 de la de 9 de Marzo de 1880.	2	16
Idem eventualmente segun el artículo 124 del Reglamento. . . . .	3	
Idem por haber sido sorteados anteriormente. (Art. 118.) . . . . .	6	
<i>Quedan para ser sorteados. . . . .</i>		410
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion del 30 por . <sup>o</sup>	123	
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato. . . . .	»	
<b>RESULTAN DESTINADOS Á ULTRAMAR.</b>		
Alistados voluntariamente . . . . .	2	123
Destinados por sorteo. . . . .	121	
Idem con arreglo á los núms. 6, 7 y 8 del art. 101 del Reglto		8
Idem en sorteos anteriores. (Art. 118) . . . . .		6
Idem, id., cuyo embarque quedó en suspenso segun Reales órdenes circulares de 23 de Julio y 29 de Setiembre de 1879, y no han sido exentos. . . . .		7
<i>Total. . . . .</i>		144
<b>BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.</b>		
Redimidos á metálico despues del sorteo. . . . .	3	
Ingresados con recurso pendiente. . . . .	4	
Comprendidos en el número 8 del art. 101 del Reglamento y Real órden de 6 de Marzo de 1879. . . . .	8	
Idem en el art. 102 del Reglamento. . . . .	1	
Idem en el párrafo segundo del art. 103. . . . .	2	37
Idem en las Reales órdenes de 23 de Julio y 29 de Set. de 1879.	5	
Han pasado á reclutas disponibles por exceder de cupo. . . . .	10	
Idem á la Reserva por causa de exencion legal. . . . .	4	
Fallecidos. . . . .	»	
Desertores. . . . .	»	
Etc., etc.		
<i>Quedan disponible para embarcar . . . . .</i>		107

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular núm. 62.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en Valladolid por haber resultado con talla menor de la reglamentaria el soldado destinado al regimiento Infantería de Albuera, Maximino Martín Marcos, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Setiembre último, se remite á informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación de este Consejo el expediente instruido en la plaza de Valladolid según lo dispuesto en el artículo 134 de la ley de reemplazos vigente por haber resultado con talla menor de la reglamentaria el soldado del regimiento Infantería de Albuera Maximino Martín Marcos, procedente de la Caja de recluta de la expresada provincia. Del examen de dicho expediente resulta que Maximino Martín fué incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año anterior por el cupo de Rueda, provincia de Valladolid, siendo declarado soldado de la reserva por el Ayuntamiento en vista de resultar con la estatura de un metro quinientos treinta milímetros, menor de la de un metro quinientos cuarenta fijada por la ley como *minimum* para servir en activo. Conducido á Valladolid á reclamación de parte interesada y medido nuevamente á su ingreso en Caja el día 18 de Marzo, aparece tener la talla de un metro quinientos treinta cinco, pero habiendo sido protestada ésta por el mozo número 43 del mismo cupo de Rueda, y habiéndose alegado no guardaba la posición natural, volvió á ser tallado al siguiente día 19 en el que habiendo alcanzado la de un metro quinientos cuarenta sin protesta alguna, fué declarado soldado por la Comisión Provincial é ingresó en Caja. Extraído por el regimiento Infantería de Albuera, y retallado al causar alta en dicho cuerpo, sólo resultó tener la de un metro quinientos treinta y cinco, por lo que, puesto el caso en conocimiento del Capitán General de Castilla la Vieja, ordenó la formación del expediente objeto del presente informe, en cumplimiento á lo prevenido por la ley; según resulta también de dicho expediente, ni el Comandante de la Caja de recluta de Valladolid D. Joaquín Alcalde Jiménez, ni el Vocal de la Comisión Provincial encargado de presenciar la entrega

de los quintos en Caja, ni los Sargentos talladores que verificaron las dos mediciones que sufrió el quinto Martín, recuerdan detalles previos de dichas operaciones, no haciéndose constar tampoco que las presenciara el Comandante de la Caja de recluta, por aparecer que, si bien asistía siempre á estos actos, se veía sin embargo obligado algunas veces á ausentarse del local donde se verificaban por las múltiples atenciones de su cargo en aquellos dias. El Juez fiscal instructor, en vista de estar prevenido por la Ley que los Comandantes de las Cajas de recluta presencien la entrega en ellas de los quintos, y de estar probado que el Comandante D. Joaquin Alcalde no cumplió con dicho precepto, fundándose en el artículo 134 de la Ley de reemplazos, opina que se le exija la responsabilidad de su falta por quien y en la forma que corresponda. Remitido el expediente al Capitan General de Castilla la Vieja, manifiesta esta autoridad, de acuerdo con el Auditor del Distrito, que no juzgando causa suficiente para disculpar la falta del Comandante D. Joaquin Alcalde, las muchas ocupaciones que alega le rodeaban en aquellos dias, debe exigirsele responsabilidad, pero que, no siendo dicha falta de tal naturaleza que correspondna la formacion de un proceso criminal, pues que solo consiste en la omision de un deber establecido por la Ley que solo implica responsabilidad civil sin que esté determinado por quien ha de hacerse efectiva, acordó elevar el expediente á ese Ministerio para la resolucion que procediese. Vistos los antecedentes relacionados; Vistos los artículos 134, 168 y 171 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento publicado por Real decreto de 2 de Diciembre del mismo año; Considerando que Maximino Martín fué declarado soldado por la Comision Provincial de Valladolid sin protesta alguna é ingresó en Caja, renunciando por lo tanto al derecho que pudiera corresponderle para no servir en activo por falta de talla; Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de reemplazos no procede llamar en su lugar un suplente, por cuya razon, las Secciones, en acuerdo de 18 de Noviembre del año anterior, informaron á ese Ministerio que los soldados que se encontraran en este caso debian continuar en el servicio todo el tiempo que á los de su mismo reemplazo correspondiera; Considerando que los Comandantes de las Cajas de recluta representantes de los intereses del Ejército en el acto de admision de los quintos en Caja están

obligados á desempeñar con toda escrupulosidad la mision que la ley les confia, incurriendo en responsabilidad si no despliegan todo el celo y asiduidad que deben demostrar en estos casos, con tanto más motivo cuanto que siendo los Capitanes que tienen á sus órdenes los encargados del Detall y contabilidad de las Cajas, no es obstáculo la inspeccion que como Jefes deben ejercer en este punto del servicio para que procuren la precisa asistencia al acto de entregar los quintos en Caja; Considerando que en el caso presente resulta que el Comandante D. Joaquin Alcalde asistió casi siempre á dicho acto, y que si bien abandonó algunas veces el local donde esto tenia lugar por haber sido llamado á su oficina á causa de las atenciones que sobre él pesaban en aquellos dias, cuya circunstancia demuestra no hubo desidia ni abandono por su parte, sino la omision de una formalidad establecida en la ley, originada quizás por un exceso de celo relativo á la vigilancia en las demás operaciones que bajo su inspeccion se llevaban á cabo, y Considerando que los Capitanes Generales anexorados por los Auditores tienen facultades para apreciar el grado de culpabilidad que pueda caber á sus subordinados por faltas que no implican delitos y para imponer el correctivo á que se hagan acreedores, bien se encuentren éstas determinadas de una manera fija ó bien deban ser las que su ilustracion y recta apreciacion les dicten, por no estar consignadas anteriormente: Las Secciones son de dictámen: Primero. Que el soldado Maximino Martin Marcos debe continuar en el servicio de las armas el tiempo asignado á los de su mismo reemplazo. Segundo: Que se amoneste por esta vez al Comandante de la Caja de recluta de Valladolid D. Joaquin Alcalde Jimenez por la falta cometida y se le haga entender que en lo sucesivo se atenga estrictamente á lo prevenido en las leyes y órdenes vigentes. Tercero: Que para evitar la repeticion de casos como el presente se prevenga á los Comandantes de Cajas de recluta que cumplan exactamente con la obligacion en que se encuentran de mirar por los intereses del Ejército en el acto de entrega de los quintos en las mismas, protestando la admision de todo individuo que no reuna las condiciones marcadas por la Ley, y exigiendo la tramitacion que la misma previene, haciéndoles ver asimismo las responsabilidades que contraen si al ser alta en los cuerpos apareciera algun soldado con falta de alguna de dichas condiciones y no constara protesta alguna por su parte: Cuarto: Que los Capitanes Generales al ser remitidos

á su autoridad los expedientes instruidos con arreglo al artículo 134 de la ley de reemplazos en vista de las diligencias que en ellos aparezcan y del grado de culpabilidad que resulte contra los Comandantes de las Cajas de recluta, les impongan el correctivo á que se hayan hecho acreedores, ú ordenen la formación del correspondiente proceso si hubiere materia de delito. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los Jefes á quienes compete el cumplimiento de lo que en la anterior Real órden se prescribe.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1880.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

---

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular núm. 63.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 28 de Febrero último, me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo Sr.:—Para que en todo tiempo pueda apreciarse desde luego el beneficioso resultado que las escuelas de Instrucción primaria producen á las clases de tropa, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por la Dirección de su cargo se lleve una estadística por reemplazos de los individuos que sabían leer y escribir á su entrada en el servicio, de los que han aprendido en las filas, y por último que V. E. remita á este Ministerio trimestralmente, una relación numérica ajustada en un todo al modelo adjunto.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

A fin de dar el más exacto cumplimiento á la preinserta Soberana resolución, he dispuesto que el día 1.º de los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre de cada año, me remitan los Coroneles y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores el estado numérico por reemplazos cuyo medelo circulado por la superioridad se inserta á continuación, en la inteligencia, que en el mismo se han de comprender, no sólo los individuos presentes en las filas, si no los que tengan los Cuerpos en el Batallón de Escribientes y Ordenanzas, Compañía de Obreros del Establecimiento Central del Arma, y los que se hallen con licencia ilimitada.

Igual estado y en idéntica fecha, me remitirán los Coroneles Subdirectores de las Academias de alumnos y Escuela cen-

tral de tiro por el conducto establecido, de los individuos de tropa de sus respectivas plantillas, y los primeros Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito únicamente de los de su cuadro activo.

No solamente encargo la puntualidad en la remision de dicho documento precisamente en el dia fijado, por cuyo descuido exigiré la debida responsabilidad al Jefe omiso, si no la exactitud y claridad en su expresion, pues por los datos que en él expongán he de venir en conocimiento del celo que desplegan los Cuerpos en la instruccion y método de las Escuelas de Compañías, que espero darán los más satisfactorios resultados, en provecho del soldado y del buen nombre del Arma de Infantería. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 9 de Marzo de 1880. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

MODELO QUE SE CITA.

REGIMIENTO O BATALLON INFANTERÍA DE. . .

*RELACION numérica por reemplazos de los individuos de tropa del mismo que sabian leer y escribir á su entrada en el servicio, y de los que han aprendido en las escuelas de compañías, con expresion del resultado comparativo desde la última relacion.*

Reemplazos por años.	Número de cada uno.	SABIAN		HAN APRENDIDO A		AUMENTO de los que han aprendido desde el anterior estado á	
		Leer.	Leer y escribir.	Leer.	Leer y escribir.	Leer.	Leer y escribir.
1877	2.490	600	320	824	525	120	59
1878	3.510	580	480	1.012	637	185	93
1879	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

*Fecha.*

EL CORONEL Ó PRIMER JEFE,

## MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 12 DE 1880.

*Direccion General de Infanteria.*—Secretaría.—Circular.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo Sor.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que durante la ausencia de esta Córte de V. E. se encargue del despacho de esa Direccion General el Brigadier Secretario de la misma D. Francisco Costa y García.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LA INFANTERÍA.

En vista de las dificultades ocurridas en algunos cuerpos que carecen de fondos para facilitar á las viudas y familias de los fallecidos el importe de las cuotas que reciben en abonarés, S. E., á quien se ha consultado el caso, ha resuelto, para obviar dichos inconvenientes, que en lo sucesivo se verifique por libranzas el giro de dichas cantidades cuando se remitan á batallones de Depósito ó cuerpos que no tengan existencias, con el indicado objeto.—Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Coronel Presidente.—LUIS BELTRAN.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular. Con arreglo al párrafo 2.º del art. 72 del reglamento de reserva, he tenido por conveniente promover al empleo de Sargento primero con antigüedad de la fecha de esta Circular, al segundo de la escala general comprendido en la adjunta relacion núm. 2 y con destino al Batallon de reserva que en la misma se expresa, cuyo individuo será alta y baja respectivamente en la próxima revista de comisario.

El Jefe del cuerpo en que este Sargento cause baja, se servirá remitir á esta Direccion el correspondiente nombramiento á favor del interesado, acompañando copia de su filiacion, segun está prevenido, con el fin de prestarle mi aprobacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

**RELACION NUM. 1.**

*RELACION de las vacantes de Sargento primero ocurridas en los Batallones de Reserva durante el mes anterior, de las cuales corresponde una al ascenso por la escala general de segundos con arreglo á lo dispuesto en circular núm. 190 del año último.*

PROCEDENCIA	NOMBRES DE LOS QUE HAN CAUSADO LAS VACANTES	MOTIVOS.
Rv. núm. 32.	José Piñeiro Lopez.....	Por pase á Alabarderos.
Idem núm. 59	Crescencio Fuentes Revuelta.....	Licend.º abst.º cumplido.
Idem núm. 60	D. Policarpo Monzon.....	Por ascenso á Alférez.
Idem núm. 4.	D. Salvador Gual-Sabal.....	Falleció.

**RELACION NUM. 2.**

*RELACION del Sargento segundo mas antiguo del Arma á quien se promueve al empleo inmediato superior para cubrir una vacante de las cuatro que se designan en la anterior relacion núm. 1.º con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 72 del reglamento de reservas.*

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.
Rg. núm. 2..	Francisco Castro Tarragona.....	Rv. núm. 59.

**CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.**

- Regimiento de la Reina.**—Don R. M.—En Urdaniz (Navarra).  
**Idem de Saboya.**—J. M. M.—El número 59.  
**Idem de San Fernando.**—J. E.—Primera pregunta: Todo inferior se halla obligado á saludar al superior.—Segunda: El número 98.  
**Idem de América.**—G. A. E.—Sus Jefes, en vista de la filiacion se lo podrán manifestar.  
**Idem de Extremadura.**—E. M. S.—Primera pregunta: No se ha recibido en esta Direccion.—Segunda: En 13 de Mayo último, se remitió al Consejo Supremo.—Tercera: Se ignora el regreso.  
**Idem de Luchana.**—Don E. C.—Primera pregunta: Se comunicó el resultado á ese Regimiento en 21 de Octubre último.—Segunda: En suspenso, por no llevar tres años de permanencia en la Península.  
**Idem de la Lealtad.**—E. R. H.—El número 120.  
**Idem de Luzon.**—F. G. M.—El número 665.  
**Idem de Vitoria.**—Don F. G. U.—Primera pregunta: La mayor antigüedad en el empleo.—Segunda: Se ignora.  
**Reserva de Toro.**—Don B. G.—Al despacho, pendiente de biografía.  
**Idem de Cangas de Tineo.**—Don J. G. R.—Primera pregunta: Si señor.—Segunda: Partidas de casamiento, de bautismo de la señora y certificado de existencia de la misma.

# JUSTICIA MILITAR.

Obra que consta de 400 páginas,

ESCRITA POR EL COMANDANTE GRADUADO, CAPITAN DEL ARMA  
DON JOAQUIN GRACIA Y HERNANDEZ

Fiscal y Secretario permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Los Sres. Jefes y Oficiales que deseen adquirirla voluntariamente pueden dirigirse al autor, Princesa, 16, principal derecha. Su precio 14 reales en Madrid y 18 en provincias franco de porte; en pedidos de más de diez ejemplares, al precio de Madrid franco de porte.

## RESEÑA ORGÁNICA DE LA INFANTERÍA ESPAÑOLA

DESDE LA PROMULGACION DE LAS VIGENTES ORDENANZAS HASTA NUESTROS DIAS  
POR DON ENRIQUE VICENTE DEL REY,  
Coronel Comandante del Arma.

Esta interesante obra que acaba de darse á luz, consta de dos volúmenes en cuarto prolongado, y cerca de mil páginas, conteniendo la historia orgánica del arma y la colección de los textos oficiales que han servido de base.

Se vende al precio de 10 pesetas en Madrid y 11 en provincias, franca de porte y certificada, dirigiendo los pedidos al autor, Luna, 28, segundo derecha; al Capitan D. José Gallut, en la imprenta de la DIRECCION DE INFANTERIA, ó al administrador de «El Correo Militar». También se halla de venta en la administracion de «La Correspondencia Militar».

## NUEVO COLON

Ó SEA

### TRATADO DEL DERECHO MILITAR DE ESPAÑA Y SUS INDIAS

POR DON ALEJANDRO DE BACARDÍ,

Abogado de los Tribunales del Reino de los Ilustres Colegios de Madrid y Barcelona,  
y Jefe honorario de Administracion civil.

**TERCERA EDICION.**

Queda terminada esta publicacion; es inútil ocuparse de las materias que contiene y método con que se trata para ser conocidos del Ejército; sólo si diremos que se ha dado mucha mayor extension á las mismas que en la edicion anterior, segun resulta de los datos siguientes:

El tomo primero de aquella tenia 605 páginas y el primero de la actual 800. El tomo segundo tenia 318 y el actual 716. El tomo tercero tenia 549 páginas, y el actual 1332 ó sea un aumento de 783 páginas, resultando que el total de la anterior edicion tenia 1460 páginas y la actual 2848, ó sea casi el doble de aquella.

Esta se vendió á 25 pesetas el ejemplar y la actual á 30 pesetas, y 34 fuera, á pesar de que los gastos de impresion y papel son mayores de lo que en años pasados.

La suscripcion se admitirá al mismo precio que la de Barcelona si el que la verifica se conforma en pagar los portes, certificado y giros de la suma que debe enviar.

El precio de 30 pesetas en Barcelona y 34 fuera es el de la obra en rústica. Los que gusten recibirla encuadernada, tendrán que satisfacer además 18 reales ó sea 6 reales por tomo. La encuadernacion es lujosa, con cu-

biertas hechas á propósito, representando sobre dorado, atributos militares, de marina y de justicia.

A los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Marina que gusten pagar la obra á plazos, se les entregará desde luego el ejemplar ó ejemplares que pidiesen, mientras envíen suscrita una obligacion de pago aceptada por el Habilitado respectivo

Los que se suscriban, entendiéndose DIRECTAMENTE CON EL AUTOR, por algun número de ejemplares, tendrán la siguiente ventaja, en la que no se incluye la encuadernacion:

Tomando 10 se darán 11.—20, 23.—30, 36.—40, 50.

Como en el pago á plazos, caso de pedirse varios ejemplares á la vez, no es justo salga uno comprometiéndose por los demás, se admitirá el pedido de varios mientras venga el número de obligaciones sueltas indispensables á llenar el importe del mismo. Así, por ejemplo, se piden 40 ejemplares, y como en consecuencia deban entregarse 50, se admitirán cincuenta obligaciones de á 24 pesetas cada una si la suscripcion fuese al precio de Barcelona, ó de 25'50 si fuese al precio de fuera, que forma el importe de los 40 ejemplares de pago en rústica. Los que deseen la obra encuadernada añadirán á la obligacion las 4'50 pesetas importe de la encuadernacion.

Como la experiencia ha demostrado al autor que hay personas que desean adquirir algun tomo suelto, se venderán á 12'50 pesetas el tomo primero á igual precio el segundo y á 14 pesetas el tercero.

Tambien se venderán por separado las materias que forman el tomo tercero, á los precios siguientes:

Código Penal civil á.....	2'50 ptas.
Códigos Militares extranjeros en su parte penal, ó sea el francés del Ejército y de la Armada, el italiano tambien del Ejército y de la Armada, el alemán, el portugués, el suizo y el belga á.....	3
Diccionario de la legislacion penal española de los ejércitos de mar y tierra á.....	5
Tratado de honores militares, tratamientos, saludos de buques y fortalezas y de las salvas á.....	1
Condecoraciones, comprensivo de las reglas generales en la materia, y de la legislacion relativa á las medallas de sufrimiento por la patria, emulacion y de Alfonso XII, así como una relacion de cuantas se han otorgado en este siglo por diferentes hechos de armas, y de los Reglamentos completos, con todas las disposiciones que las modifican ó alteran, de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa, San Fernando, San Hermenegildo, Mérito Militar y Mérito Naval, así como las órdenes civiles del Toison de Oro, Carlos III., Isabel la Católica y Beneficencia á.....	5
Reglamento para el cuerpo y cuartel de Inválidos á.....	1
Tratado sobre los retiros en el Ejército y Armada, así en la Península como en Ultramar á.....	4
Monte-Pío Militar, así en la Península como en Ultramar á.....	3

#### PUNTOS DE VENTA.

Barcelona: Mayol, Ginesta y Oliveres libreria militar.

Madrid: Olamendi, Valverde, Bailly-Bailliere, Cuesta y Administracion de «El Correo Militar» y de «La Correspondencia Militar».

En las provincias: Búrgos, Alonso.—Cádiz, Revista Médica.—Habana, Propaganda Literaria.—Pamplona, Regino Bescanza.—Palma, García.—San Sebastian, Baroja.—Sevilla, Torres.—Vitoria, Robles Ormiluque.—Valencia, Pascual Aguilar.—Valladolid, Pastor.—Zaragoza, Viuda de Heredia, y en las principales librerias de España.